

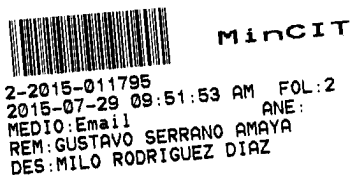


Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00472

Bogotá D. C.,

Señor  
**MILO RODRIGUEZ DIAZ**  
Diagonal 117 No 45-30  
Bogota  
thekingmilo@hotmail.com



Destino: Externo  
Asunto: Consulta

| REFERENCIA            |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 11 de Febrero de 2015                      |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública   |
| Nº de Radicación CTCP | 2015-086- CONSULTA                         |
| Tema                  | Estados Financieros - Propiedad horizontal |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Respetado doctor me dirijo a ustedes con un cordial saludo y esperando que pueda darme luz en una serie de interrogantes que tengo con respecto a un Balance y presupuesto que fue presentado a la Asamblea realizada en mi conjunto el pasado 29 de marzo de 2014.*

1. Si el contador presenta en el balance con nombres propios que unas personas, adeudan a la copropiedad debe tener y presentar los soportes para decir lo que dice en el balance.
2. El contador puede decir que esos desfalcos se presentaron cuando el todavía no era contador y argumentar que no tiene soportes.
3. Todo lo que diga en los balances el contador está obligado a presentar soportes.
4. Puede el contador legalizar contablemente vales con el solo nombre y cedula de una persona, sin que tengan ningún membrete ni razón social, hecha en cualquier papel.
5. Con el balance puedo presentar una denuncia contra las personas que aparecen debiendo a la copropiedad, basado en lo que dicen los balances lo certifica el contador.
6. Anexo fotocopia del balance presentado en la asamblea, y solicito a usted me diga si el balance está bien



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

presentado.

7. Además de presentar el balance se requiere de otro procedimiento para que tenga validez, contablemente y jurídicamente, como certificación ante ustedes."

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

1. Frente a los numerales 1, 2, 3 y 4 de su solicitud, es preciso citar el artículo 37 de la Ley 222 de 1995 y la Circular Externa No 17 de 1997 emitida por la Superintendencia de Sociedades, así:

**Artículo No 37. "Estados financieros certificados.** El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."

**Circular Externa No 17 de 1997 de la Superintendencia de Sociedades** "(...) En consecuencia, el representante legal y el contador público que preparó los estados financieros, deberán dejar consignada una manifestación expresa o certificar lo antedicho, declarando junto a su firma o en documento adjunto, que "han verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros" (...)."

Adicionalmente, el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993 señala respecto de los soportes:

"Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle."

Por lo anterior, los documentos que cumplan con lo señalado anteriormente podrán ser considerados como soportes para efectos contables, como ejemplos de éste tipo soportes tenemos; facturas o documento equivalente, recibos de caja, cuentas de cobro, contratos, escrituras públicas, notas débito o crédito, notas de contabilidad, comprobantes de ingreso o egreso, recibos de caja, consignaciones, remisiones, órdenes de compra, pagarés, entradas o salidas de almacén, entre otros. Cabe mencionar, que los soportes son el medio de prueba para el reconocimiento de los hechos económicos en los estados financieros.



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Ahora bien en cuanto al numeral 5°, la contabilidad y la información financiera, si es llevada en debida forma podrá ser usada como medio de prueba, al respecto el artículo 68 del Código de Comercio establece: *“Los libros y papeles de comercio constituirán plena prueba en las cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí, judicial o extrajudicialmente. En materia civil, aún entre comerciantes, dichos libros y papeles sólo tendrán valor contra su propietario, en lo que en ellos conste de manera clara y completa y siempre que su contraparte no lo rechace en lo que le sea desfavorable.”*
3. En cuanto al numeral 6° de su misiva, le informamos que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no tiene dentro las funciones asignadas en la Ley, el pronunciarse respecto de, si los estados financieros están debidamente presentados, cumplen con la normatividad aplicable a ellos y el emitir certificaciones al respecto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GUSTAVO SERRANO AMAYA**  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Samiento

